CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE CUYULTITÁN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018

SAN VICENTE, 24 DE MARZO DE 2021

INDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
1	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	27
7	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	27
8	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	27
9	PÁRRAFO ACLARATORIO	28
	ANEXOS	29

Señores
Concejo Municipal (2015-2018)
Municipalidad de Cuyultitán,
Departamento de La Paz,
Presente.

1. Párrafo introductorio

De conformidad al inciso 4º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numeral 2 y artículo y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 3/2021 de fecha 8 de enero de 2021, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2. Objetivos del examen

a) Objetivo General

Determinar que los ingresos percibidos y egresos realizados, cumplen con leyes y normativa aplicables a los procesos ejecutados por la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

b) Objetivos Específicos

- Verificar la legalidad de los ingresos percibidos por la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, en el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, así como su registro y remesa;
- Verificar la legalidad y pertinencia de los egresos realizados por la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; y
- Verificar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, por el período objeto de examen.

3. Alcance del examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, por el el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

4. Procedimientos de auditoria aplicados

Para el desarrollo del examen especial correspondiente a la fase de ejecución, se efectuaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

Ingresos

- Solicitamos a la unidad de Tesorería la siguiente información, con el propósito de establecer el universo de Ingresos:

  a) Reportes diarios de Ingresos;
  b) Remesas de los ingresos enterados al Banco;
  c) Recibos de los Ingresos Tributarios; y
  d) Libro de Caja Banco mensuales.

- Se estableció muestra representativa de recibos de ingresos y se realizó cruce con los reportes diarios y mensuales de los ingresos, generados por la Unidad de Cuentas Corrientes, a efecto de validar dichos reportes para la aplicación de procedimientos de auditoria;

- Efectuamos cruce entre las remesas percibidas por la agencia bancaria y los recibos de Ingresos del período, con el propósito de verificar si las remesas son oportunas e íntegras a lo percibido por la tesorería;

- Verificamos en el año 2016, la existencia de ingresos en concepto de Venta de Tarjetas para "Baile de Gala 2016", y de existir dichos ingresos, comprobamos que:

  a) Se haya elaborado el correspondiente recibo de ingreso;
  b) El ingreso coincida con las tarjetas vendidas; y
  c) Los ingresos se hayan remesado a la correspondiente institución bancaria.

Gastos en Personal

- Solicitamos el 100% de las planillas de AFP, INPEP, ISSS y los formularios de Renta, y constatamos que se hayan enterado y pagado oportunamente;

- Indagamos sobre la existencia de aumentos de salario, asignación de bonificación u otros beneficios que hayan incrementado o creado, previo al proceso eleccionario de Concejos Municipales.

Gastos en Bienes de Consumo y Servicios

- De la muestra seleccionada verificamos el cumplimiento de los siguientes atributos:

  a) Adecuado y oportuno registro contable de la transacción y documentación de soporte;
  b) Existencia de las respectivas cotizaciones, en caso que aplique;
  c) Evidencia de la publicación en COMPRASAL de los procesos que apliquen;
  d) Que las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Entidad;
  e) Que el pago se haya efectuado mediante cheque;
  f) Que los datos del cheque, correspondan al monto y proveedor descrito en la factura o documento equivalente; y

g) Que se hayan realizado las retenciones correspondientes.

- Identificamos los vehículos institucionales y solicitamos los controles para el uso de los mismos y para el consumo del combustible, incluyendo en la solicitud el Libro de Registro de Vales de Combustible, luego nos cercioramos que existiera lo siguiente:

  a) Misiones Oficiales por cada actividad realizada;
  b) Controles para la asignación del combustible, que comprenda:

     1. Número de placas del vehículo;
     2. Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
     3. Cantidad de combustible que se entregó según el kilometraje a recorrer y según Misión Oficial; y
     4. Número correlativo de vales, la factura correspondiente y la fecha del abastecimiento en bitácora de recorrido.

- Solicitamos contrato de servicios para la elaboración de proyectos de Ordenanzas Municipales, verificamos el gasto incurrido en dicho servicio y constatamos que el producto haya sido entregado y utilizado por la Municipalidad;

- Indagamos sobre la existencia de pago por elaboración del Presupuesto Municipal 2018 y servicios por asesoría en el módulo de Presupuesto.

Egresos (Proyectos o Programas Sociales)

- Tomando como base la muestra de proyectos sociales, solicitamos los expedientes y verificamos en cada uno lo siguiente:

  a) Que esté debidamente ordenado y foliado;
  b) Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto;
  c) Carpeta Técnica o Perfil del Proyecto;
  d) Acuerdo de nombramiento del Administrador de Contrato;
  e) Existencia de al menos tres cotizaciones, para la adquisición de bienes y servicios, cuando aplicara; y si fue Contratación Directa que existiera resolución razonada por parte del Concejo Municipal; y
  f) Evidencia de la publicación en COMPRASAL, de los procesos que apliquen.

- De la muestra de proyectos sociales, solicitamos los egresos de cada uno de ellos, y evaluamos que:

  a) Existiera asignación presupuestaria;
  b) Las erogaciones efectuadas contaran con la suficiente documentación de respaldo;
  c) Las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Entidad;
  d) Se hayan exigidos facturas de consumidor final en los casos aplicables;
  e) El beneficiario del cheque corresponda al proveedor descrito en la factura o documento equivalente;
  f) El monto del cheque corresponda al monto descrito en la factura o documento equivalente;
  g) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
  h) Se hayan realizado las retenciones correspondientes; y
  i) Se hayan liquidado contablemente.

- Verificamos que en los proyectos sociales evaluados se cumpliera con los controles pertinentes para la recepción y entrega del bien a las personas beneficiarias;

- Indagamos existencia de gastos en concepto de remuneración a empleados permanentes en los proyectos sociales ejecutados por la municipalidad, y determinamos si estos se realizaron conforme a lo dispuesto en la Ley FODES;

- Verificamos la legalidad del otorgamiento de Cajas Chicas en el Proyecto "Fiestas Patronales" de los años 2016 y 2017, así como su correcta liquidación; y

- Solicitamos documentación que sustenta las erogaciones en concepto de servicios de Auditoria Interna, para verificar el cumplimiento de las funciones determinadas en Normas de Auditoría Interna, Contrato y Planes de Trabajo 2016, 2017 y 2018 (enero a abril).

Procedimientos Generales

- Preparamos Cédula de Notas que contienen en forma resumida las condiciones identificadas durante el proceso del examen;

- De conformidad al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos a los empleados o funcionarios relacionados, las presuntas deficiencias detectadas en el transcurso del examen;

- Elaboramos cédula de análisis de respuestas en base a los comentarios emitidos por la administración, identificando si el hecho observado es hallazgo, si fue superado, o se clasifica como asunto menor;

- Desarrollamos los hallazgos con todos sus atributos y se documentaron con evidencia suficiente y adecuada; y

- Elaboramos con sus atributos (Título, condición y criterio) las observaciones tipificadas como Asunto Menor, que se comunicarán en Carta a la Gerencia.

5. Resultados del examen

Hallazgo No. 1: Ingresos percibidos no remesados y remesas inoportunas

Comprobamos deficiencias en el área de tesorería, durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, según el detalle:

a) No se remesaron a las cuentas bancarias de la Municipalidad, la cantidad de $96,945.04, correspondiente a ingresos percibidos en el referido período, así:

Datos según Reporte de Ingresos Mensuales		Datos según Remesas	Diferencia
Mes/Año	Monto	Ingreso Mensual	
Diciembre/2016	$ 61,965.31	$ 58,876.65	$ 3,088.66
Febrero/2017	$ 14,765.37	$ 9,188.04	$ 5,577.33
Marzo/2017	$ 31,552.41	$ 7,938.09	$ 23,614.32

Datos según Reporte de Ingresos Mensuales		Datos según Remesas	Diferencia
Mes/Año	Monto	Ingreso Mensual	
Abril/2017	$ 13,188.08	$ 2,429.10	$ 10,758.98
Mayo/2017	$ 22,936.07	$ 11,999.80	$ 10,936.27
Junio/2017	$ 13,228.30	$ -	$ 13,228.30
Julio/2017	$ 19,520.05	$ 5,891.13	$ 13,628.92
Agosto/2017	$ 74,689.04	$ 65,526.15	$ 9,162.89
Diciembre/2017	$ 13,914.45	$ 9,434.40	$ 4,480.05
Febrero/2018	$ 25,870.38	$ 23,401.06	$ 2,469.32
TOTAL	**$ 291,629.46**	**$ 194,684.42**	**$ 96,945.04**

b) Los ingresos diarios percibidos en concepto de tributos, no fueron remesados oportunamente a las cuentas bancarias institucionales, existiendo remesas tardías de hasta 23 meses, según detalle:

Datos según Reporte de Ingresos Diarios		Datos según Remesa	
Fecha	Monto ($)	Fecha Depósito	Días o Meses de atraso
03.1.17	12,109.68	31.1.17	28 días
04.1.17	728.27	27.1.18	12 meses
05.1.17	1,396.79	05.9.18	20 meses
06.1.17	889.62	05.9.18	20 meses
09.1.17	1,289.38	05.9.18	20 meses
10.1.17	576.81	05.9.18	20 meses
11.1.17	605.60	05.9.18	20 meses
12.1.17	1,437.47	06.9.18	20 meses
13.1.17	702.01	05.9.18	20 meses
16.1.17	1,535.43	05.9.18	20 meses
17.1.17	439.70	06.9.18	20 meses
18.1.17	350.47	06.9.18	20 meses
19.1.17	573.67	06.9.18	20 meses
20.1.17	487.55	01.12.18	23 meses
23.1.17	529.32	01.12.18	23 meses
24.1.17	158.74	01.12.18	23 meses
25.1.17	357.37	01.12.18	23 meses
26.1.17	42.23	01.12.18	23 meses
27.1.17	3,000.66	12.4.17	3 meses
30.1.17	294.68	01.12.18	23 meses
31.1.17	606.52	01.12.18	23 meses

El artículo 90 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

Las Normas Específicas de Ingresos Municipales (viñeta novena) del Manual de Procedimientos Administrativo-Financieros Municipales, emitido por el Ministerio de Hacienda, en agosto de 2009, Manifiesta "La Tesorería remesará a las cuentas bancarias respectivas los ingresos percibidos, en forma completa, en el período que establece la Ley, y en un banco local o de la localidad más próxima".

El artículo 51, literal d), del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio...".

La deficiencia fue generada por:

Literal a)
El Tesorero Municipal, por no remesar íntegramente a la cuenta bancaria los ingresos percibidos; y el Síndico Municipal, por no haber efectuado examen y fiscalización a las cuentas municipales y detectar la falta de remesas íntegras a las cuentas bancarias.

Literal b)
El Tesorero Municipal, por no remesar oportunamente a las cuentas bancarias institucionales los ingresos percibidos.

Los hechos observados generaron:

Literal a)
La falta de remesas generó un detrimento de patrimonial de $96,945.04; y la falta de fiscalización por parte del Síndico Municipal, no permitió detectar oportunamente la falta de remesas íntegras a las cuentas bancarias institucionales, que generaron el detrimento.

Literal b)
La remesa inoportuna de los ingresos percibidos, generó el riesgo de uso indebido de los fondos institucionales.

Comentarios de la Administración

En notas recibidas el 18 de marzo de 2021, el Síndico Municipal y el Tesorero Municipal, manifestaron: "Literal a) No se pudieron entregar a los Auditores los respectivos comprobantes de remesas efectuadas al banco, ya que estaban resguardadas en un archivo general lo cual contenía documentación de otras áreas administrativas de la municipalidad y al momento de que ustedes las solicitaron no se encontraron en el área de resguardo que se tenía, debido a ese incidente se construyó una bodega solo para resguardo de la documentación de Tesorería. En base a ello solo se entregaron solo los Informes de Ingresos diarios y debido al hallazgo antes mencionado, se han hecho los trámites pertinentes con el Banco Hipotecario, solicitando copia de las remesas efectuadas según el cuadro descrito en el hallazgo 1 del literal a).

Literal b) Con respecto a los ingresos remesados con días y algunos con meses de diferencia, se hicieron así debido a que en la municipalidad no se asignaba caja chica por los pocos ingresos mensuales que se recolectan en concepto de fondos propios, por lo cual se realizaban compras directas de emergencia, directo de lo que ingresaba a caja diario, y en su momento se hacían su reintegro a través de cheques emitidos para liquidar las facturas y recibos según la disponibilidad de la Cuenta de Fondos Propios y poder hacer dicha remesa al banco, (cabe mencionar que en nuestro municipio no poseemos con agencias bancarias y el más pronto está en el Municipio de San Luis Talpa, específicamente en el Aeropuerto Internacional)".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Síndico Municipal y por el Tesorero, no desvanecen los hechos observados, ya que no presentaron evidencias de la realización de remesas y manifiestan que éstas serán solicitadas al banco; y en cuanto a las remesas realizadas tardíamente, expresan que los ingresos fueron utilizados para realizar pagos en efectivo, pero no presentaron evidencia de ello.

Hallazgo No. 2: Deficiencias en la administración de las cotizaciones, aportaciones previsionales y retenciones de renta

Comprobamos que en la administración de las cotizaciones, aportaciones previsionales y retenciones de impuesto sobre la renta, aplicados durante el período de enero de 2016 a abril de 2018, la Municipalidad incurrió en las siguientes deficiencias:

1) Se erogó de Fondos Propios y FODES 25%, un monto total de $4,465.91 por multas y recargos, por pagar extemporáneamente las planillas de cotizaciones y aportes patronales al Instituto Salvadoreño del Seguro Social;

2) Se erogó del FODES 75%, la suma de $424.30, en concepto de "renta dejada de percibir", cargo efectuado por pago extemporáneo de las planillas previsionales de AFP CRECER de agosto de 2014 a enero de 2017; además no se pagaron oportunamente las planillas previsionales de AFP CRECER, del período de febrero de 2017 a abril de 2018, haciéndolo en el lapso de mayo a diciembre de 2018 y 2019;

3) No se pagaron las cotizaciones y aportes patronales de AFP CONFÍA, por un monto de $30,184.53; así como las correspondientes a INPEP, cotizaciones y aportes patronales, por un monto de $936.70, ambos casos corresponden a devengamientos de dichas obligaciones, efectuadas en el período de enero de 2016 a abril de 2018, según detalle:

AFP Confía

Año	Cotización (Empleado)	Aporte Patronal	Total
2016	$ 8,273.47	$ 8,883.24	$17,156.71
2017	$ 9,395.02	No Devengado	$ 9,395.02
2018 (enero-abril)	$ 3,632.80	No Devengado	$ 3,632.80
TOTALES	$21,301.29	$ 8,883.24	**$30,184.53**

INPEP

Año	Cotización (Empleado)	Aporte Patronal	Total
2016	$ 301.29	$ 254.81	$ 556.10
2017	$ 282.37	No Devengado	$ 282.37
2018 (enero-abril)	$ 98.23	No Devengado	$ 98.23
TOTALES	$ 681.89	$ 254.81	**$ 936.70**

4) Se erogó del FODES 75% y Fondos Propios, el monto de $4,094.44, en concepto de multas e intereses, generados por el pago extemporáneo del Impuesto sobre la Renta, según detalle:

Período de Devengue	Fecha de Pago	Número de Cheque	Número de Cuenta Bancaria	Fuente de Financiamiento	Monto de Cheque	Multa/ Intereses
enero y febrero de 2015	28/06/2016	723	0026-012474-2	FODES 75%	$ 3,476.84	$ 726.93
marzo a diciembre de 2015	09/01/2017	2090	0026-012479-3	Fondos Propios	$ 3,367.51	$ 3,367.51
TOTAL						$4,094.44

Para numeral 1:

El artículo 49, inciso primero y tercero, del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla Elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-Elaborada con Facturación Directa", etc.

Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes. La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicio de que el Instituto pueda de oficio elaborarle las planillas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior ¢10.00 ni superior a ¢500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%".

Para numeral 2 y 3:

El artículo 19, inciso tercero, de la Ley del Sistema de Ahorro para las Pensiones, establece: "La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso".

Para numeral 4:

El artículo 152, del Código Tributario, establece: "Declaración del anticipo a cuenta. La declaración jurada de pago a cuenta deberá presentarse juntamente con el anticipo dentro de los diez días hábiles siguientes al mes calendario que se liquida.

La obligación de presentar la declaración subsiste aun cuando ella no dé lugar al entero o anticipo a cuenta respectivo".

La observación fue originada por el Concejo Municipal al no garantizar que se realizaran los pagos oportunos de planillas de cotizaciones y aportes patronales al ISSS, planillas previsionales de AFP CRECER, por no pagar cotizaciones y aportes patronales de AFP CONFÍA e INPEP, y por el pago de multas e intereses por pago extemporáneo de renta a la DGT; y por el Tesorero por no hacer las gestiones pertinentes ante el Concejo para realizar los pagos oportunamente de planillas previsionales, AFP CONFÍA, INPEP, y renta.

El hecho observado generó detrimento patrimonial por un monto de $8,984.65, al cancelar multas y recargos por pago inoportuno de cotizaciones y aportes patronales al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como desprotección de los empleados Municipales por la falta de pago y por pago inoportuno de las planillas previsionales, además, afectación a la Administración Tributaria al no pagar oportunamente renta retenida.

Comentarios de la Administración

En notas recibidas el 18 de marzo de 2021, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietario, y el Tesorero Municipal, manifestaron: "Las erogaciones de fondos FODES 25% y FONDOS PROPIOS por multas y recargos, para pagar extemporáneamente las planillas de cotizaciones y aportes patronales al instituto Salvadoreño del Seguro Social, fueron realizadas debido a que la municipalidad no obtuvo los ingresos necesarios para cumplir con estas obligaciones, por lo tanto esta condición de falta de recursos debe ser considerada al establecer la responsabilidad, ya que no ha habido intención de no cumplir la normativa para el pago de dichas obligaciones sino que existieron factores ajenos a su voluntad que le impidieron cumplir con las

obligaciones como lo es el poco ingreso de FONDOS PROPIOS, ya que la parte del pago Patronal está presupuestada en dicho rubro, que si bien existe un incumplimiento a la norma este no fue voluntario por parte de la Tesorería Municipal.

La erogación de fondos del FODES 75% en concepto de pago de extemporáneo del impuesto sobre la Renta se realizó directamente de la cuenta debido a que las retenciones se habían realizado de los diferentes proyectos sociales en carácter de servicios profesionales contratados en dichos proyectos, y al momento de hacer el pago de la misma, dichos proyectos ya habían sido liquidados, por lo cual se tomó directamente del FODES 75%"

En nota de fecha 18 de marzo de 2021, el Tercer Regidor Propietario, manifestó: "En reiteradas ocasiones, dentro de las reuniones del Concejo, se instaba a la administración a ponerse al día con el pago de los fondos ajenos por las constantes quejas de los empleados al no ser atendidos en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y no recibir las devoluciones de renta.

No se lograba consenso por ser minoría en votos, para la aplicación de sanciones administrativas, ante la inexistencia de un reglamento interno de trabajo".

En nota de fecha 18 de marzo de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, manifestó: "Sobre esta observación le manifiesto que en repetidas ocasiones durante ese periodo que estuve como miembro del Concejo Municipal Plural, en cada reunión de Concejo se les hacía la observación al Tesorero Municipal, junto al Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, ya que según lo establece el Código Municipal el partido que gana la elección, tiene la mayoría simple para poder tomar decisiones en bien de la buena marcha del gobierno municipal, y yo como parte del Concejo lo que puedo hacer internamente es sugerir, recomendar y hacer observaciones sobre hechos que no están dentro de la ley, tal es el caso que nos ocupa, a medida pasó el tiempo y en vista que no veía que se le daba solución a la problemática, en el año 2020, junto a los concejales suplentes Juan Antonio Marroquín y Daniel Antonio Amaya Coreas, decidimos ir a la Fiscalía General de La República, donde interpusimos un aviso sobre no pago de cuotas laborales, en el cual nosotros somos testigos de los hechos acontecidos, dicha referencia es 33-DUEP-2020 SS, al cual está asignada la fiscal Norma Mendoza Padilla, de igual manera internamente en reunión de Concejo de fecha siete de febrero de 2020, presenté escrito donde se les pedía al Alcalde Municipal, resolviera la problemática de pago oportuno de retenciones laborales (AFP's, Renta, ISSS entre otros), la cual fue recibida por la secretaria municipal por lo cual tiene estampada su firma y sello junto con la fecha de presentación, la cual fue leída a todos los miembros del Concejo, por lo que ustedes pueden observar que mi persona siempre estuvo pendiente de dicha problemática y poder resolverla internamente, pero en vista que no se tomaron acciones decidimos llevarla por medio de la fiscalía".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde, Síndico Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietario; y Tesorero Municipal, no desvanecen la observación, debido a que el atraso incrementó el gasto, el cual fue pagado con recursos municipales.

Sobre el no pago de la AFP Confía e INPEP, no emitieron comentarios.

Los comentarios del Tercer Regidor Propietario, no lo eximen de la responsabilidad del gasto y el no pago de las prestaciones sociales, ya que no evidencia acciones realizadas, para evitar dichas deficiencias.

Los comentarios y evidencia, presentada por el Cuarto Regidor Propietario, no lo eximen de la responsabilidad del gasto y el no pago de prestaciones sociales, debido a que las acciones realizadas, de solicitar Examen Especial para ser ejecutada por Auditoría Interna, no se hizo oportunamente, sino hasta el año 2020, cuando los hechos sucedieron desde el año 2016. Respecto a la evidencia presentada sobre el aviso ante la Fiscalía General de la República, por el no pago de prestaciones sociales, tampoco lo liberan de la responsabilidad, ya que no demuestra el contenido de la misma, además de que no se hizo oportunamente.

Hallazgo No. 3: Deficiencias en contabilización de los hechos económicos

Comprobamos que existieron deficiencias en el registro de hechos económicos, tales como los siguientes:

1) No se registraron en las cuentas correspondientes, las erogaciones de las multas, recargos, intereses y renta dejada de percibir, generados en pagos extemporáneos de planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, AFP Crecer, S.A. y formularios del Impuesto sobre la Renta, en su defecto, se disminuyeron, en la mayor parte de los casos, los saldos devengados o provisionados, de cotizaciones y aportes patronales, correspondiente a dichas Instituciones, según se indica en Anexo No. 1; y

2) Los hechos económicos no fueron registrados contablemente de forma diaria y cronológica, remitiéndose la información financiero-contable, al Ministerio de Hacienda, de forma extemporánea, hasta con 247 días de atraso, según detalle:

Mes	Fecha de remisión	Fecha límite legal de presentación	Días de atraso
Enero/ 2016	03/06/2016	10/02/2016	114
Febrero/ 2016	10/06/2016	10/03/2016	92
Marzo/ 2016	24/06/2016	10/04/2016	75
Abril/ 2016	11/07/2016	10/05/2016	62
Junio/ 2016	27/09/2016	10/07/2016	79
Julio/ 2016	09/12/2016	10/08/2016	121
Agosto/ 2016	22/12/2016	10/09/2016	103
Septiembre/ 2016	18/01/2017	10/10/2016	100
Octubre/ 2016	01/02/2017	10/11/2016	83
Noviembre/ 2016	27/02/2017	10/12/2016	79
Diciembre/ 2016	06/04/2017	10/01/2017	86
Diciembre/ 2016 (Preliminar)	28/04/2017	18/01/2017	100
Diciembre/ 2016 (Definitivo)	28/04/2017	20/01/2017	98
Enero/ 2017	19/05/2017	10/02/2017	98
Febrero/ 2017	22/06/2017	10/03/2017	104
Marzo/ 2017	09/08/2017	10/04/2017	121
Abril/ 2017	17/08/2017	10/05/2017	99
Mayo/ 2017	12/09/2017	10/06/2017	94
Junio/ 2017	18/10/2017	10/07/2017	100
Julio/ 2017	01/12/2017	10/08/2017	113
Agosto/ 2017	05/01/2018	10/09/2017	117
Septiembre/ 2017	14/02/2018	10/10/2017	127
Octubre/ 2017	16/04/2018	10/11/2017	157
Noviembre/ 2017	06/06/2018	10/12/2017	178
Diciembre/ 2017	07/08/2018	10/01/2018	209
Diciembre/ 2017 (Preliminar)	07/08/2018	18/01/2018	201
Diciembre/ 2017 (Definitivo)	24/09/2018	20/01/2018	247
Enero/ 2018	19/09/2018	10/02/2018	221
Febrero/ 2018	27/09/2018	10/03/2018	201

Mes	Fecha de remisión	Fecha límite legal de presentación	Días de atraso
Marzo/ 2018	15/11/2018	10/04/2018	219
Abril/ 2018	15/11/2018	10/05/2018	189

Para numeral 1:

El artículo 207, inciso primero, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Responsabilidad en el Registro de Transacciones. El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación".

El artículo 209, literal e), del referido Reglamento, establece: "Responsabilidad por Negligencia. Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos".

Para numeral 2:

El artículo 104, Literal b) del Código Municipal, sobre las Obligaciones del Municipio, establece: "Registrar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales..."

El artículo 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

La observación fue originada por la Contadora Municipal, por no registrar en las cuentas correspondientes las erogaciones por multas, recargos e intereses y renta dejada de percibir, y por no registrar contablemente los hechos económicos de forma oportuna.

En consecuencia, se incumplió normativa legal y técnica contable, ya que no se generó información real al no registrar hechos económicos en cuentas correspondientes, además existió el riesgo de que no se hubieran contabilizados todos los hechos económicos o que estos no se registraran en la cuantía correcta.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de marzo de 2021, la Contadora Municipal, manifestó: "(Para numeral 1) El motivo de llevar las multas de pago de AFP'S e ISSS a una cuenta 833 07 CONTRIBUCIONES PATRONALES A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PUBLICAS y 833 09 CONTRIBUCIONES PATRONALES A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PRIVADAS, es porque en su momento en la implementación del sistema SAFIM, hubo una capacitación rápida donde se tenían muchas dudas y se tuvo inconvenientes con el manejo de algunas cuentas presupuestaria y contable, ya que tenían tratamientos diferentes.

Con el sistema SICGE se podían contabilizar de manera manual directamente sin importar cual fuera el rubro de cada cuenta en cambio en el sistema SAFIM se tiene que hacer primero una solicitud presupuestaria, luego un justificante de pago y por último un documento financiero.

Este procedimiento de llevar la parte patronal juntamente con una multa en el módulo de presupuesto donde se colocaban los códigos presupuestarios 51401 y 51501 por remuneraciones permanentes para el pago solo del parte patronal de ISSS o AFP, y el código *55799 Gastos Diversos* la multa e intereses, al momento de realizar el justificante de pago emitía una advertencia de un error porque se asociaban dos rubros diferentes para hacer una retención.

Por lo tanto, el encargado de presupuesto me comentó dicho inconveniente y se tomó a consideración llevar la multa a los códigos presupuestarios 51401 y 51501, para solventar dicho impase y poder registrar dichos gastos, este procedimiento no alteraba estados de resultado ni muchos menos estados de situación financiera, sola mente se clasificaba en otro rubro, se utilizó un Criterio Prudencial para darle tratamiento a este inconveniente con el sistema SAFIM.

Con el tiempo se dio a conocer que para poder registrar la multa se tenía que hacer por separado; lo que era pago de la planilla de aporte patronal y laboral y lo que era la multa. Sin embargo, los cheques salían por el monto completo (pago de aporte laboral, patronal y multa) y no por separado, por eso seguimos haciéndolo de la manera que lo estábamos haciendo. Mas sin embrago se tomará en cuenta la observación para realizar los registros contables según rubros específicos.

(Para numeral 2) Se remite memorándum enviados por mi persona, informando el porqué del atraso contable, solicitando se realizaran las gestiones correspondientes, las cuales fueron muy pocas. Debilitando las actividades en las áreas financieras, presupuesto, tesorería y contabilidad. Lo que generó que los cierres contables se realizaran fuera de tiempo establecido por la normativa legal de la Dirección de Contabilidad Gubernamental".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios y evidencia, presentados por la Contadora Municipal, no desvanecen los hechos observados por lo siguiente:

Numeral 1

a) El sistema contable cambió en el año 2017, pero el catálogo de cuentas continúa siendo el mismo, por lo que para esos gastos no se requería capacitación, es conocimiento contable general, independientemente del sistema que se utilice;
b) En muchos registros (no en todos) no se registraron como gastos las multas y otros cargos, y si el proceso de hacer la solicitud presupuestaria, justificante de pago y documento financiero, es lo técnicamente establecido, debe hacerse, no siendo aplicable en este caso el criterio prudencial.
c) No presentan evidencia de la "advertencia de error" generado por el sistema, al querer utilizar la cuenta contable donde se registran las multas y otros cargos; además, de que sí hubo multas y cargos, por pago tardío de prestaciones sociales, que se registraron correctamente.

Numeral 2

El memorando a que hace alusión, es de fecha 23 de agosto de 2018, demostrando que fue presentado de forma inoportuna.

Hallazgo No. 4: Falta de controles en el uso de vehículos y en el consumo del combustible

Constatamos que la Municipalidad no implementó controles para el uso de vehículos institucionales y para la distribución de combustible, inclusive en vehículos particulares, ya que se identificaron las siguientes deficiencias:

1) No se emitieron Misiones Oficiales para el uso de los siguientes vehículos institucionales:

No.	Tipo de Vehículo	No. de Placas	Marca	Uso
1	Pick- Up	N 12-239	NISSAN	Administrativo
2	Bus	N 3-265	THOMAS	Varios
3	Ambulancia	N 8-240	FORD	Transporte de Pacientes

2) No se llevó control por medio de bitácoras de las actividades realizadas por el camión Recolector de basura, marca TOYOTA, Placas N 15-440;

3) No se implementaron controles para la asignación del combustible a vehículos nacionales, no obstante, se tuvo un gasto en ese rubro por $11,744.89;

4) No se implementaron controles para la asignación de combustible a vehículos particulares y no existió regulación en las Disposiciones Generales del Presupuesto, que permitiera este tipo de asignación; sin emitirse, además, las respectivas Misiones Oficiales, que justificara la erogación por la cantidad de $9,901.42; no obstante, acordaron para los años 2016 y 2017, asignación de vales de combustible a los miembros del Concejo Municipal; y

5) No se elaboraron los Libros de Registro de Vales de Combustible de los años 2016 y 2017, para el control de los documentos autorizados para el uso de combustible por la Municipalidad.

Para numeral 1 y 2:

El artículo 4, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado.

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas".

Para numeral 3:

El artículo 9, del mismo Reglamento, establece: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales".

El artículo 11, del referido Reglamento, establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

a) Número de placas del vehículo;
b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento;
e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control".

Para numeral 4:

El artículo 7, de dicho Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "Se prohíbe la asignación de cuotas mensuales de combustible".

El artículo 12, del referido Reglamento, establece: "En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule".

Para numeral 5

El Acuerdo Municipal No. 12, del Acta No. 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Libro de Actas y Acuerdos Municipales 2016, establece: "Se autoriza el libro de registro de vales de combustible a cargo del señor Santos Rigoberto Campos Cruz, en el cual se deberán registrar los documentos autorizados para el uso de combustible que se utiliza en la Alcaldía".

El Acuerdo Municipal No. 21, del Acta No. 1 de fecha 5 de enero de 2017, del Libro de Actas y Acuerdos Municipales 2017, establece: "Se autoriza el libro de registro de vales de combustible a cargo del señor Santos Rigoberto Campos Cruz, Tesorero Municipal, en el cual se deberán registrar los documentos autorizados para el uso de combustible que se utiliza en esta Alcaldía".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no garantizó la existencia de mecanismos efectivos que permitieran controlar el uso de los vehículos institucionales, la distribución y consumo del combustible y el Tesorero Municipal, por no elaborar los Libros de Registro de Vales de Combustible de los años 2016 y 2017.

Como consecuencia, no se tiene la certeza que el combustible asignado, se haya utilizado en actividades institucionales, generando un detrimento patrimonial de $21,646.31.

Comentarios de la Administración

En nota recibida el 18 de marzo de 2021, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietario, y el Tesorero Municipal, manifestaron: "Como municipalidad no se cuenta con un Reglamento para el Control de vales de combustible para Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, pero si se especifica en el vale que se les entrega a cada uno de ellos, lo cual contiene NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD, DETALLE DE LOS GALONES DE GASOLINA

RECIBIDA, PRECIO POR GALON, NOMBRE DEL EMPLEADO QUE RECIBE EL VALE DE COMBUSTIBLE, FIRMA DEL EMPLEADO QUE RECIBE EL VALE, TIPO DE VEHICULO, PLACA DEL VEHICULO Y FIRMA DE AUTORIZADO, dicho vale va anexado a cada factura de pago, el cual es separado por vehículo asignado a la Municipalidad para el control de cada vehículo.

Cabe mencionar que se emite una factura por cada vale entregado a los vehículos, lo cual nos genera un monto mensual del consumo por vehículo".

En nota de fecha 18 de marzo de 2021, el Tercer Regidor Propietario, manifestó: "Del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, nunca se agendó el tema del uso de vehículos institucionales, asignación y consumo de combustible (La elaboración de las agendas se la agenció el partido oficial).

El desconocimiento parcial acerca del funcionamiento de la administración, atribuciones y deberes en el cargo de concejal, provocó que en el período no se tocara el tema del uso de vehículos, distribución y consumo de combustible.

Para numerales 1, 3 y 5 considero que el hecho de implementar controles es una labor netamente administrativa y como concejal plural nunca tuve asignada ninguna labor de esta índole a diferencia de los concejales del partido oficial".

En nota de fecha 18 de marzo de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, manifestó: "Sobre esta observación le manifiesto que de igual forma en cada reunión de Concejo se les hacía ver dicha situación de los controles sobre el uso de combustible, pero de igual forma ellos haciendo uso de su poder, ya que el hecho de tener la mayoría simple les permitía tomar decisiones, ya que en eso se basó la administración en discriminar a los Concejales Plurales, marginándolos y no tomando en cuenta nuestras observaciones, las cuales iban encaminadas a las sanas prácticas de administración municipal, a razón de que veíamos que no atendían nuestras observaciones de igual manera decidí presentar escrito, de fecha 07 de febrero de 2020, en el cual pedíamos a auditoria que nos hiciera un examen Especial al Uso y Control de Combustible y está también la agenda que se discutió ese día, en la cual no está dicho punto razón por la cual no fue un acuerdo tomado por Concejo en pleno.

Cabe mencionar que desconocía que se le estuvo asignado combustible a Miembros de Concejo Municipal, porque de ser así mi persona jamás tuvo esa prestación, de ser cierto se debería identificar a quienes se les suministro combustible, de igual manera en ninguna reunión de Concejo se tomó esa decisión.

Otro punto importante que señalo, es que la aprobación de estos gastos (pago de combustible), nunca fueron parte de la agenda de reunión del Concejo, por lo tanto, desconozco el proceso que se utilizó para su aprobación".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios del Alcalde, Síndico Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietario, y Tesorero Municipal, no desvanecen la observación, debido a que no es válido manifestar que no se cuenta con un Reglamento para el control de vehículos y consumo del combustible, debido a que la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 401, de fecha 21 de diciembre de 2013.

Es importante mencionar que los vales son parte de los controles del consumo del combustible, pero es necesario complementarlos con otros controles para la efectividad de los mismos; y sin embargo, sobre el uso de vehículos nacionales no se lleva ningún tipo de control y no emitieron comentarios al respecto.

El Tesorero Municipal no emitió comentarios sobre la no elaboración de los Libros de Registro de Vales de Combustible de los años 2016 y 2017.

Los comentarios del Tercer Regidor Propietario, no lo eximen de la responsabilidad de la observación, debido a que, como miembro del Concejo Municipal, debe ser garante del cumplimiento de leyes y normativa; además, sobre la asignación de vales al Concejo Municipal, existen los Acuerdos Municipales respectivos para los años 2016 y 2017.

Los comentarios y evidencia, presentada por el Cuarto Regidor Propietario, no lo eximen de la responsabilidad de la observación, debido a que el hecho de solicitar Examen Especial para ser ejecutada por Auditoría Interna, no se hizo oportunamente, sino que hasta el año 2020, cuando los hechos sucedían desde el año 2016.

Hallazgo No. 5: Uso ineficiente de servicios contratados y falta de cumplimiento de contrato

Comprobamos que se contrataron los servicios de Asistencia Técnica Profesional para la Consolidación de Reformas a la Ordenanza de Tasas y Asistencia Técnica en Proceso de Cobro y Recuperación de Mora a la Empresa de Microbuses, suscribiéndose Contrato el 25 de enero de 2016, entre Rosa Evelyn Azucena y el Alcalde Municipal de Cuyultitán, por el cual se erogó la cantidad de $750.00 del FODES 75%, identificando que no hizo uso de los productos presentados por la Contratista, ya que los documentos presentados, denominados: "Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Públicos Municipales de la Villa de Cuyultitán, Departamento de La Paz" y "Ordenanza para la Administración y Mantenimiento de la Prestación del Servicio de Agua Potable Municipal del Municipio de Cuyultitán, Departamento de La Paz"; no fueron aplicados por la Municipalidad.

El artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario, responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La Cláusula Segunda, del Contrato de Asistencia Técnica Profesional para la Consolidación de Reformas a la Ordenanza de Tasas y Asistencia Técnica en Proceso de Cobro y Recuperación de Mora a la Empresa de Microbuses, suscrito el 25 de enero de 2016, establece: "Alcance. El Alcance de los servicios aquí pactados y que fueron establecidos en la Oferta, son: 1) Consolidación de Reformas de la actual Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales... Dicha consultoría se financiará de fondos FODES 75%. Queda establecido que la Contratista tendrá entera libertad para realizar la consultoría durante horarios laborales de lunes a viernes... Todo lo anterior, incluye la conducción técnica y la utilización de la logística necesaria para llevar a feliz término las actividades descritas".

Causó el hecho observado el Concejo Municipal por no utilizar las ordenanzas producto de la labor de la contratista.

Como consecuencia se generó un detrimento patrimonial de $750.00, ya que se pagó por servicios cuyo producto no fue utilizado.

Comentarios de la Administración

En nota recibida el 18 de marzo de 2021, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietario, manifestaron: "...la "Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Públicos Municipales de la Villa de Cuyultitán, Departamento de La Paz", la cual se solicitó al Concejo Municipal... la aprobara, siendo presentada en varias reuniones para darla a conocer al Concejo como lo pueden verificar también en las convocatorias a reunión de Concejo; sin embargo, algunos Concejales ya en la etapa que se suponía era de aprobación mostraron su desacuerdo en algunos apartados de la misma, aun cuando durante el proceso de la consultoría se les dio a conocer el documento tomando en cuenta sus aportes, por lo que finalmente el Concejo no llegó a un consenso para aprobarla y poder publicarla en el Diario Oficial".

En nota de fecha 18 de marzo de 2021, el Tercer Regidor Propietario, manifestó: "...se habla de la existencia de "Ordenanza reguladora de las tasas por servicios públicos municipales" y "Ordenanza para la administración y mantenimiento de la prestación del servicio de agua potable" evidenciado esto que si existe un producto final de los servicios de asistencia técnica; por otra parte la aplicación de estas ordenanzas no son responsabilidad del concejo sino del empleado que ejerce esta labor administrativa".

En nota de fecha 18 de marzo de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, manifestó: "Sobre esta observación le manifiesto que el Jefe de UACI, jamás dio a conocer cada proceso que se realizaba, por lo tanto nunca quiso que formáramos parte de las comisiones de evaluación de ofertas ya que en repetidas ocasiones le manifestamos al Alcalde y al Síndico que para una mejor transparencia en los procesos debería ser formada por un miembro de cada fracción de Concejales pero nunca accedieron, de igual forma nunca nos presentó un acta de recomendación sobre a quien se adjudicaba los procesos de adquisición y contratación ya que la ley así lo plantea, por eso de igual forma en escrito de fecha 07 de febrero de 2020 le exigimos a que publicara en COMPRASAL todas y cada una de las adquisiciones y contrataciones".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde, Síndico, Primer y Segundo Regidor Propietario, no desvanecen la observación, debido a que los proyectos de ordenanzas elaboradas, no han sido aprobadas y consecuentemente no han sido utilizadas.

Los comentarios del Tercer Regidor Propietario, no desvanecen la observación, ni lo eximen de responsabilidad en la observación, debido a que el cuestionamiento no es por la falta de elaboración o presentación de las ordenanzas por parte de la contratista, sino porque no se aplicaron al no haber sido aprobadas, no pudiendo ser implementadas por empleados.

Los comentarios del Cuarto Regidor Propietario, no desvanecen la observación, ni lo eximen de responsabilidad sobre la observación, debido a que dichos comentarios no están relacionados con el hecho cuestionado.

Hallazgo No. 6: Gastos incurridos y no necesarios

Determinamos que la Municipalidad efectuó gastos en los que se detectó lo siguiente:

1) Se erogaron $427.50 por la elaboración del Presupuesto Municipal 2018, pagados a la Contadora Municipal, mediante cheque No. 2450 de la Cuenta Corriente No. 0026-012475-0, del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.; no obstante, este debió ser elaborado por el Alcalde Municipal con apoyo del personal técnico del área financiera de la Municipalidad; y

2) Se pagaron $2,947.50 en el período de febrero de 2017 a febrero de 2018 por servicios profesionales de capacitación en el área de Presupuesto (Asesoría para el SAFIM en el Módulo de Presupuesto); no obstante, dicha asesoría o capacitación es proporcionada por el Ministerio de Hacienda de forma gratuita.

Para numeral 1:

El artículo 80, del Código Municipal, establece: "El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los Concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas".

La Acción No. 1, del Procedimiento: Formulación, Preparación y Aprobación del Presupuesto Municipal, del Manual de Procedimientos Administrativo- Financieros Municipales, establece: "En agosto de cada ejercicio fiscal, el Alcalde Municipal designará una Comisión o un Funcionario (Gerente, Secretario, Contador) responsable de coordinar la elaboración del presupuesto de la municipalidad para el siguiente ejercicio; el cual, deberá ser presentado al Concejo antes que finalice el mes de septiembre del mismo año".

Para numeral 2.

El artículo 26, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Coordinación de la Capacitación. El Ministro de Hacienda designará el órgano responsable de la capacitación y formación de los funcionarios públicos que laboran en el SAFI".

El artículo 204, del mismo Reglamento, establece: "Capacitación de Funcionarios. Para efectos del cumplimiento del artículo anterior, y para los funcionarios que se desempeñan en funciones operativas dentro de las Unidades Contables, la Dirección General deberá programar anualmente, los cursos de Contabilidad Gubernamental, que estime necesarios, de acuerdo a los requerimientos institucionales de capacitación".

Causó el hecho observado el Concejo Municipal, al autorizar el pago por la elaboración del Presupuesto Municipal del año 2018, y el pago por capacitaciones en el área de presupuesto en 2017 y 2018.

En consecuencia, se generó un detrimento patrimonial de $3,375.00.

Comentarios de la Administración

En nota recibida el 18 de marzo de 2021, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietario, manifestaron: "1) El anteproyecto de presupuesto, formulación y elaboración municipal, se realizó contando con la comisión nombrada según contrato. Es necesario hacer de su conocimiento que la señorita Contadora Municipal, presta sus servicios profesionales, según contrato, en donde no especifica dentro de sus funciones la coordinación o elaboración del presupuesto, más sin embargo siempre se le designó la coordinación del mismo, durante los años

2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, a quien no se le remuneró durante estos años, con excepción del año observado, en su momento se realizó el pago por los servicios profesionales en concepto de ELABORACION DE PRESUPUESTO MUNICIPAL 2018.

2) En base a dicha observación si bien es cierto el Ministerio de Hacienda brindo capacitación para el Sistema de Administración Financiera (SAFIM), y para dicha capacitación fueron 2 empleados de la municipalidad (Tesorero Municipal y la Contadora Municipal).

Sin embargo, el Ministerio de Hacienda comenzó el plan piloto del nuevo sistema SAFIM desde el 2015 para las alcaldías que estaban con estados financieros más actualizados y que contaban con el equipo informático idóneo para la implementación, nuestra municipalidad comenzó a integrarse al sistema SAFIM en el 2017, algo novedoso y en el cual no teníamos la dimensión de lo importante que podría ser la figura del Presupuestario, ya que este módulo cuenta con el módulo de presupuesto.

Para cuando la municipalidad fue capacitada no enviamos a nadie para el módulo de presupuesto, entonces nos vimos en la necesidad de contratar a una persona para dicho puesto, consultamos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental si podían capacitar a una persona extra quien iba a ser el encargado del módulo de presupuesto y nos dijeron que teníamos que esperar las próximas capacitaciones, por ende, tuvimos que buscar una solución a dicho inconveniente.

Los meses habían transcurrido y el atraso contable se iba haciendo mayor y para no incumplir el artículo 210 del REGLAMENTO DE LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, tomamos a bien contratar servicios profesionales para que comenzara a enseñar a un empleado de la municipalidad, pero al mismo tiempo fuera alimentando el módulo de presupuesto.

Fue así como se ingresó al módulo de presupuesto, el presupuesto del año 2017 se hicieron las líneas de trabajo y CEP presupuestarios, a distribuir asignaciones de ingresos y egresos, y comenzamos avanzar en los cierres contables.

El empleado que estaba aprendiendo tuvo tres meses de capacitación en los módulos de presupuesto y tesorería sin embargo por cuestiones personales solo estuvo como encargado de presupuesto dos meses y puso la renuncia al cargo.

Por tal motivo seguimos contratando los servicios profesionales en esa área de presupuesto.

Al ver el costo beneficio de la contratación se puede determinar que el beneficio fue mayor al costo ya que se hacían dos cierres en el mes, y se avanzó mucho en la contabilidad. Ya que no solo era capacitación en el módulo de presupuesto, sino que también era ingresar solicitudes presupuestarias, realizar reprogramaciones, ingresar proyectos en fin alimentar el módulo de presupuesto.

Además, que el código municipal en su artículo número 3, Literal 4, le da la autonomía el nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias, y en artículo 26 REGLAMENTO DE LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, no hace prohibición alguna de buscar servicios profesionales para la formación del capital humano de las áreas contables".

En nota de fecha 18 de marzo de 2021, el Tercer Regidor Propietario, manifestó: "Según mis propios apuntes no se nos mencionó que se pagaría por estos servicios profesionales".

En nota de fecha 18 de marzo de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, manifestó: "Sobre esta observación le manifiesto que jamás presentaron esa propuesta en reunión de Concejo y pues debo decir que en muchas ocasiones cuestionamos el trabajo de la elaboración del Presupuesto Municipal, ya que siempre se hizo violentando el principio de legalidad del presupuesto pero de igual forma la contadora siempre decía que nunca le habían observado dicho presupuesto y su formulación y si es el caso de que le pagaban extra eso nunca lo acordamos en reunión y los responsables deben ser alcalde, tesorero y síndico, ya que ellos siempre tuvieron acceso a los documentos de pago como firma de tesorero y el alcalde como titular y el síndico en dar visto bueno, siempre fuimos excluidos por parte del alcalde nunca quiso que fuéramos parte de la administración".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor y Segundo Regidor Propietario, no desvanecen la observación, por las siguientes razones:

a) La elaboración del Presupuesto Municipal, es una responsabilidad del Alcalde; sin embargo, la Municipalidad cuenta con personal técnico de apoyo para generar documentación necesaria para el funcionamiento institucional. Como parte de la Unidad Financiera, a la Contadora se le asignan funciones que el Concejo Municipal o Alcalde consideren necesarias y afines o relacionados al aspecto financiero.
b) Sobre la Asesoría para el módulo de presupuesto, no se presenta evidencia de los inconvenientes que se tuvieron, como lo expresado sobre el Ministerio de Hacienda, renuncia y nueva contratación de personal, y el avance en la contabilidad, sin embargo, pudimos comprobar que no se ha cerrado contablemente los años 2017 y 2018.

Los comentarios del Tercer Regidor Propietario, no desvanecen los hechos observados, ya que manifiesta que no se le mencionó que se pagaría por los servicios profesionales, él debió indagar sobre sobre dicho pago y su fuente de financiamiento, al momento de acordarlo en Concejo Municipal.

Los comentarios del Cuarto Regidor Propietario, no lo eximen de su responsabilidad, ya que aprobó el pago observado.

Hallazgo No. 7: Pago de membresía con fondos FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdos Municipales números 26 del Acta No. 1 de fecha 5 de enero de 2016, y 34 de Acta No. 1, de fecha 5 de enero de 2017, que se descontara de la asignación del FODES 75%, de enero de 2016 a diciembre de 2017, el monto de $5,280.00, en concepto de pago de cuotas de membresía o afiliación a la Asociación de Municipio los Nonualcos.

El artículo 5, inciso quinto, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50% del total del aporte que otorgue el estado, a que se refiere el Art. 1 de la presente ley, por medio del Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal, ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los Consejos

Departamentales de Municipalidades o CDA´s como instancia básica de cooperación municipal a nivel departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la asociación corporación de municipalidades de la república de el salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio".

Originó el hecho observado el Concejo Municipal al aprobar el pago de membresías de la asignación del FODES 75%.

En consecuencia, se generó limitaciones en inversiones de actividades que incentivaran el de desarrollo local.

Comentarios de la Administración

En nota recibida el 18 de marzo de 2021, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietario, manifestaron: "El código municipal establece en su "Art. 11.- Los Municipios podrán asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común para dos o más municipios."

El Objeto de la Asociación de Municipios los Nonualcos es el desarrollo integral de los Municipios que forman parte de los Nonualcos, mejorando la calidad de vida de los y las habitantes de los municipios en todas sus dimensiones; social, cultural, ambiental, ordenamiento territorial.

Los Nonualcos posee su propio plan estratégico y es el respaldo de un consenso político de 17 gobiernos locales, por lo cual poseen su propia estructura organizativa a través de Alcaldes y Alcaldesas, además posee sus propios estatutos.

Por lo tanto, las aportaciones que las municipalidades hacen a la Asociación de Municipio Los Nonualcos es una contribución para la sostenibilidad de la misma con lo cual de esa manera ayudamos a la promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes, la promoción y desarrollo de programas de salud. Lo cual lo estipula el código municipal en su artículo 4, literales 4 y 5. Y debido al poco ingreso en concepto de FONDOS PROPIOS que el municipio posee, como concejo municipal se determinó cargarlo al FODES 75%, teniendo en cuenta el Art. 5 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS".

En nota de fecha 18 de marzo de 2021, el Tercer Regidor Propietario, manifestó: "Según mis propios apuntes no se nos mencionó que se pagaría con fondos FODES 75%".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios del Alcalde, Síndico Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietarios, no desvanecen la observación, ya que ese pago que se realiza por parte de la Municipalidad es en concepto de membresía, que se paga por ser miembro de dicho organismo (Asociación Los Nonualcos), existiendo una clara delimitación establecida en la Ley del FODES, que deben ser pagadas del FODES 25%.

Los comentarios del Tercer Regidor Propietario no desvanecen la observación, debido a que manifiesta que no se le mencionó en reunión de Concejo de que fondo se pagaría la membresía, lo cual el debió indagar antes de su aprobación.

El Cuarto Regidor Propietario, no emitió comentarios sobre el hecho observado, no obstante, se le comunicó mediante notas REF-DRSV-MCLP-EE03-/2021-37 y REF.DRSV-100/2021, de fechas 1 y 10 de marzo de 2021, respectivamente.

Hallazgo No. 8: Pago injustificado por servicios de Auditoría Interna, por valor de $13,920.00

Comprobamos que de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, se canceló el monto de $13,920.00, con recursos FODES 25%, por servicios de Auditoría Interna, sin embargo, no existe evidencia de que el servicio pagado fue recibido por la Municipalidad, ya que no existe documentación que muestre el trabajo desarrollado en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, determinadas por la normativa aplicable, ya no se encontró en los archivos institucionales, la siguiente documentación:

a) Documentos o Papeles de Trabajo,
b) Borradores de Informes,
c) Informes Finales, ni evidencia de haberse presentado tanto a la máxima autoridad de la Municipalidad, como a la Corte de Cuentas de la República.

(Ver detalle de pagos en Anexo No. 2)

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, según Decreto No. 7, publicadas en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 410, de fecha 31 de marzo de 2016, establecen:

Artículo 1: "Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que en adelante se les denominará NAIG o Normas, son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública."

Artículo 75: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros".

Artículo 84: "Por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría".

Artículo 87: "Los documentos de auditoría, elaborados por auditores internos gubernamentales, son propiedad exclusiva de la entidad donde laboran".

Artículo 88: "Los documentos de auditoría, deben mantenerse en custodia segura durante el desarrollo del examen. Después de finalizado el examen, deben ser conservados por un período suficiente para cumplir con las necesidades de la práctica profesional de la auditoría y satisfacer cualquier requerimiento legal que exija la utilización de los mismos"

El artículo 37, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

La deficiencia se debe a que el Auditor Interno no emitió informes de auditoría que respalden el trabajo realizado en la Municipalidad, ni se encontró, además, documentos de auditoría que evidencie su gestión y al Concejo Municipal, por no exigir resultados del servicio por el cual le pagaron.

El hecho observado ocasionó un detrimento patrimonial de $13,920.00 por sueldo cobrado y no justificados, y además no se contó con procesos que permitieran fortalecer la sana administración y prevenir el riesgo de errores e irregularidades en la administración de los recursos de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de marzo de 2021, el Tercer Regidor Propietario, manifestó: "El código municipal en el artículo 57 dice: "Los miembros del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

Se asumía que los informes los recibía el alcalde según un contrato individual de trabajo, de tal forma que según el artículo 57 del código municipal este debe reembolsar a la municipalidad el monto mencionado al no presentar documentos de auditoria que evidencien su gestión.

En el artículo 31 del código municipal no se menciona que exigir resultados al auditor interno sea obligación o atribución de los concejales".

En nota de fecha 18 de marzo de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, manifestó: "Sobre esta observación permítame manifestarle que de igual forma en cada reunión de Concejo que realizábamos, le exigíamos al alcalde, síndico, primer y segundo regidor propietario, y al secretario Municipal sobre la presentación de los Informes y papeles de trabajo, todo esto porque como conocedor de cada uno de los procesos de auditoria, por lo tanto, a raíz de la falta de respuesta a nuestras peticiones de forma verbal, en nota de fecha 07 de febrero de 2020, le exigimos al Alcalde y su Concejo Municipal Plural los Informes realizados por La Unidad de Auditoria Interna así como los papeles de trabajo".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Tercer y Cuarto Regidor Propietario, no desvanecen el hecho observado, ya que el Tercer Regidor manifiesta que él asumía que el los informes eran recibidos por el alcalde, sin embargo, no indagó sobre la existencia de esos informes, ni sobre los resultados de cada proceso de auditoría; el Cuarto Regidor expresa que en cada reunión del Concejo Municipal, exigían los informes y los papeles de trabajo, pero no presentó evidencia de tal exigencia y lo único presentado es una solicitud de fecha 7 de febrero de 2020, la cual está fuera del período auditado.

El Auditor Interno y el Concejo Municipal (excepto el Tercer y Cuarto Regidor Propietario) no emitieron comentarios sobre el hecho observado, no obstante, se les comunicó por medio de notas REF-DRSV-MCLP-EE03-/2021-36, y REF-DRSV-MCLP-EE03-/2021-34, ambas de fecha 26 de febrero de 2021, respectivamente; y en nota REF.DRSV-100/2021, de fecha 10 de marzo de 2021.

Hallazgo No. 9: Gastos de funcionamiento pagados con Fondos para Inversión

Comprobamos que se utilizaron $34,905.64 de recursos del FODES 75%, los cuales fueron transferidos a la Municipalidad para inversiones en proyectos y programas, sin embargo, fueron utilizados para gastos de funcionamiento, tales como: salarios y prestaciones a empleados permanentes.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia..."

El artículo 12 inciso primero y cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal al autorizar el uso de fondos FODES 75%, para pagos de salarios a empleados con funciones permanentes.

En consecuencia, se limitó la inversión en proyectos de infraestructura o en otros que incentivaran el desarrollo económico y social del Municipio

Comentarios de la Administración

En nota recibida el 18 de marzo de 2021, el Concejo Municipal, excepto el Tercer y Cuarto Regidor Propietario, manifestó: "Según lo estipulado en los diferentes presupuestos anuales, se dejan partidas presupuestarías para pagos de salarios y prestaciones a empleados permanentes en los diferentes Proyectos Sociales, ya que hay personal asignado a esas áreas,

con lo cual le damos ejecución a dichos proyectos sociales. En tal sentido se han utilizado fondos del FODES 75% para pagos de salarios".

En nota de fecha 18 de marzo de 2021, el Tercer Regidor Propietario, manifestó: "Por tratarse de un partido de oposición, dentro del primer Concejo plural, existió recelo de revelar actuaciones financieras de la administración...".

En nota de fecha 18 de marzo de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, manifestó: "Sobre esta observación no me queda muy claro si esos fondos fueron en concepto de préstamo interno por la grave situación de que en varias ocasiones no depositaban el FODES, y lo que se hacía eran prestamos internos para cancelar los salarios de empleados, por lo cual lo que debió hacerse es reintegrar los fondos a las cuentas correspondiente, ya que siempre cuando era el caso se hacía mediante acuerdo municipal donde se establecía el reintegro oportuno, razón por la cual el tesorero debió hacerlo en su oportunidad".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no desvanecen la observación por las siguientes razones:

a) El Concejo Municipal, excepto el Tercer y Cuarto Regidor Propietario, manifiestan que en efecto pagan salarios y prestaciones de empleados permanentes de los diferentes proyectos sociales con fondo FODES 75%, lo cual es el hecho que se está observado;
b) El Tercer Regidor Propietario, manifiesta que existió recelo de revelar actuaciones financieras, sin embargo, no se presentó evidencia de haber realizado gestiones o solicitudes de dicha información al Concejo o al Tesorero Municipal;
c) El Cuarto Regidor Propietario, expresa que no tiene claridad si son prestamos internos; el hecho observado no está referido a préstamos internos, sino a pagos de salarios y prestaciones de empleados permanentes en el marco de la ejecución de proyectos sociales, con fondos FODES 75%, el cual no es para gastos de funcionamiento.

Hallazgo No. 10: Inobservancia a la calidad de Agente de Retención

Comprobamos que la Municipalidad, incumplió su calidad de agente de retención al no aplicar las retenciones del Impuesto sobre la Renta, en pagos efectuados a proveedores de bienes y servicios, en los cuales se dejó de retener un monto total de $1,125.00, según detalle:

N°	Partida	Fecha	F. de F.	Cheque	Monto	10% Renta	Proveedor
1	10-000390	16/10/2017	111	1	$1,200.00	$120.00	"Discomóvil High Energy"
2	11-000331	09/11/2017	111	18	$360.00	$36.00	Jeremías García, 2 carrozas y arreglo altar de iglesia
3	11-000332	11/11/2017	111	21	$300.00	$30.00	Rene Alonso Orellana Alfaro, Presentador de Evento
4	11-000340	20/11/2017	111	29	$350.00	$35.00	Ulises Alirio Portan Abrego "Shows de Malabares con fuego"
5	11-000341	20/11/2017	111	30	$350.00	$35.00	Jorge Alfredo Cárcamo Ramírez, "Shows de Peluchin",
6	11-000345	21/11/2017	111	31	$500.00	$50.00	David Francisco Morales Guevara, "Show de comediantes los Morales"
7	11-000346	21/11/2017	111	32	$350.00	$35.00	Juan Eliseo Villalta Urías, Shows del Flaco Fran"

N°	Partida	Fecha	F. de F.	Cheque	Monto	10% Renta	Proveedor
8	11-000348	23/11/2017	111	34	$350.00	$35.00	Hugo Rafael Castillo Cañas, "Shows de Débora Penélope"
9	11-000349	24/11/2017	111	36	$2,800.00	$280.00	Oscar Gustavo Guerrero Amaya, "Orquesta Hermanos Flores"
10	11-000350	30/11/2017	111	37	$1,400.00	$140.00,	Walter Alexander Miranda Escalante, "Discomóvil la Gigante de El salvador"
11	11-000351	28/11/2017	111	38	$900.00	$90.00	Gustavo Alfonso Santos Herrera, "Payasito GUS GUS y sus amigos"
12	11-000352	29/11/2017	111	39	$840.00	$84.00	Jeremías García, 2 carrozas y arreglo altar de iglesia
13	12-000076	01/12/2017	111	41	$750.00	$75.00	Nicolás Alberto Lara, "Laurel Band"
14	12-000280	27/12/2017	111	52	$800.00	$80.00	Luis Alberto González Córdova, "Discomóvil Power Music Light"
Total erogaciones por servicios sin retención					**$11,250.00**	**$1,125.00**	

El artículo 5 de la Ley de Impuestos sobre la Renta, establece: "Son sujetos pasivos o contribuyentes y, por lo tanto, obligados al pago del impuesto sobre la renta, aquellos que realizan el supuesto establecido en el artículo 1 de esta ley, ya se trate:

a) De personas naturales o jurídicas domiciliadas o no;
b) De las sucesiones y los fideicomisos domiciliados o no en el país;
c) De los artistas, deportistas o similares domiciliados o no en el país, sea que se presenten individualmente como personas naturales o bien agrupados en conjuntos".

El artículo 156 del Código Tributario, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado..."

El artículo 246, literal b) del mismo Código, establece: "Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir: b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener".

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal, por haber efectuado pagos, sin haberles retenido el Impuesto sobre la Renta correspondiente.

En consecuencia, la Municipalidad no cumplió su función de agente de retención.

Comentarios de la Administración

En nota recibida el 18 de marzo de 2021, el Tesorero Municipal, manifestó: "No se les efectuaron el descuento de renta a los artistas antes mencionados por que estaba en vigencia el decreto 150. El cual fue prorrogado según Decreto Legislativo No.813 publicado el día 7 de

noviembre de 2017 en el Diario Oficial en su tomo No. 417; que establece que se prorroga por 2 años más".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por El Tesorero Municipal, no desvanecen el hecho observado, ya que es el Ministerio de Hacienda, quien determina si en el ejercicio fiscal, las personas naturales o jurídicas alcanzan o no los montos establecidos en el Decreto Legislativo No. 150 del año 2013 y prorrogado según Decreto Legislativo No. 813, del año 2017.

6. Conclusión de la auditoría de examen especial

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, concluimos:

a) Los ingresos son percibidos en apego a aspectos legales y técnicos, los cálculos realizados para los cobros de impuestos y tasas son realizados en base a las tarifas establecidas, y todo ingreso es registrado en el sistema correspondiente, excepto lo detallado en el hallazgo No. 1 del apartado No. 5 de este informe;

b) En cuanto a los egresos, éstos se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia y fueron registrados correctamente en el sistema contable, excepto lo detallado en los Hallazgos Nos. 2, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del apartado No. 5 de este informe;

c) En lo referente al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros, la administración ha velado por dicho cumplimiento excepto por lo detallado en los hallazgos Nos. 3 y 10 del apartado No. 5 del presente informe.

7. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

A. Auditoría Interna

Para el período objeto de examen, la Municipalidad contó con los servicios profesionales de un auditor interno, sin embargo, no existe evidencia de la labor realizada, por lo se desarrolla el hallazgo No. 9, en el apartado No. 5 del presente informe.

B. Firmas Privadas de Auditoría

La Municipalidad no contrató Servicios Profesionales de Auditoría Externa para el período auditado.

8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

Informe emitido por la Corte de Cuentas de República

El informe anterior generado por la Corte de Cuentas de la República, está titulado "Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la

Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015", se emitió el 9 de diciembre de 2020, y no contiene recomendaciones.

Informes emitidos por Firmas Privadas de Auditoría

La Municipalidad no contrató Servicios Profesionales de Auditoría Externa para el período auditado.

Informes de Auditoría Interna

Para el período objeto de examen, no existen informes emitidos por auditoría interna.

9. Párrafo aclaratorio

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal en funciones por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 24 de marzo de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE
DIRECTOR REGIONAL
EL SALVADOR, C.A.

Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente

ANEXOS

Anexo No. 1

Multas y Recargos en Planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)

Período de Devengue	Datos del cheque de donde se pagó la Multa/ Recargo				Multa/ Recargo	No. Comprobante Contable	Cuenta Contable Utilizada	Cuenta contable que se debió utilizarse
	Fecha de Pago	Número de Cheque	Número de Cuenta Bancaria	Nombre de Cuenta Bancaria				
Diciembre 2015	10/02/2016	1723	0026-012479-3	Fondos Propios	$ 167.36	1/0198	42451551893001 42451551893002	83613003- Multas y Costas Judiciales.
Septiembre 2016	23/01/2017	2102	0026-012479-3	Fondos Propios	$ 269.90	01-000200	42451893 ISSS	83613003- Multas y Costas Judiciales.
Octubre 2016	23/01/2017	2103	0026-012479-3	Fondos Propios	$ 265.23	01-000201	42451893 ISSS	83613003- Multas y Costas Judiciales.
Noviembre 2016	23/01/2017	2104	0026-012479-3	Fondos Propios	$ 261.59	01-000202	42451893 ISSS	83613003- Multas y Costas Judiciales.
diciembre 2016	23/01/2017	2105	0026-012479-3	Fondos Propios	$ 93.65	01-000203	42451893 ISSS	83613003- Multas y Costas Judiciales.
Enero 2017	24/02/2017	2149	0026-012479-3	Fondos Propios	$ 93.78	02-000338	42451893 ISSS	83613003- Multas y Costas Judiciales.
Febrero 2017	04/04/2017	2207	0026-012479-3	Fondos Propios	$ 178.45	04-000268	41351893 ISSS	83613003- Multas y Costas Judiciales.
Marzo 2017	09/05/2017	2255	0026-012479-3	Fondos Propios	$ 178.45	05-000412	41351893 ISSS	83613003- Multas y Costas Judiciales.
Junio 2017	21/08/2017	2395	0026-012479-3	Fondos Propios	$ 258.74	08-000243	41351893 ISSS	83613003- Multas y Costas Judiciales.
Julio 2017	21/08/2017	2396	0026-012479-3	Fondos Propios	$ 92.56	08-000437	41351893 ISSS	83613003- Multas y Costas Judiciales.
Agosto 2017	17/10/2017	2469	0026-012479-3	Fondos Propios	$ 254.13	10-000280	41351893 ISSS	83613003- Multas y Costas Judiciales.
Septiembre 2017	17/10/2017	2470	0026-012479-3	Fondos Propios	$ 92.32	10-000281	42451893 ISSS	83613003- Multas y Costas Judiciales.
Octubre 2017	14/12/2017	2558	0026-012479-3	Fondos Propios	$ 172.87	12-000412	41351893 ISSS	83613003- Multas y Costas Judiciales.
Noviembre 2017	02/02/2018	2644	0026-012479-3	Fondos Propios	$ 253.70	02-000120	42451893 ISSS	83613003- Multas y Costas Judiciales.
Diciembre 2017	02/02/2018	2645	0026-012479-3	Fondos Propios	$ 173.23	02-000121	41351893 ISSS	83613003- Multas y Costas Judiciales.
Enero 2018	19/03/2018	2724	0026-012479-3	Fondos Propios	$ 254.13	03-000366	41351893 ISSS	83613003- Multas y Costas Judiciales.
Febrero 2018	06/04/2018	2763	0026-012479-3	Fondos Propios	$ 171.99	04-000394	83401001	83613003- Multas y Costas Judiciales.

Renta dejada de Percibir- Planillas de AFP CRECER

Período de Devengue	Datos del cheque de donde se pagó la Renta dejada de Percibir				Renta dejada de percibir	No. Comprobante Contable	Cuenta Contable Utilizada	Cuenta contable que se debió utilizarse
	Fecha de Pago	Número de Cheque	Número de Cuenta Bancaria	Fuente de Financiamiento				
agosto a diciembre de 2014	08/06/2016	709	0026-012474-2	FODES 75%	$ 52.61	1/1104	42451451003001/002	83613003- Multas y Costas Judiciales.
enero a marzo de 2015	03/10/2016	759	0026-012474-2	FODES 75%	$ 45.95	1/1741	42451551003001/002	83613003- Multas y Costas Judiciales.
abril a octubre de 2015	06/04/2017	873	0026-012474-2	FODES 75%	$ 117.70	04-000212 04-000217 04-000215	42451001/83309001	83613003- Multas y Costas Judiciales.
noviembre y diciembre de 2015	30/05/2017	904	0026-012474-2	FODES 75%	$ 32.92	05-000226 05-000282 05-000283	42451001/83309001	83613003- Multas y Costas Judiciales.
enero y febrero de 2016	30/06/2017	923	0026-012474-2	FODES 75%	$ 32.73	06-000283 06-000284	83309001/Rem. Perm	83613003- Multas y Costas Judiciales.
marzo y abril de 2016	11/08/2017	942	0026-012474-2	FODES 75%	$ 31.08	08-000043 08-000207	42451001 Acreedores Monetarios	83613003- Multas y Costas Judiciales.

Período de Devengue	Datos del cheque de donde se pagó la Renta dejada de Percibir				Renta dejada de percibir	No. Comprobante Contable	Cuenta Contable Utilizada	Cuenta contable que se debió utilizarse
	Fecha de Pago	Número de Cheque	Número de Cuenta Bancaria	Fuente de Financiamiento				
mayo y junio de 2016	30/08/2017	954	0026-012474-2	FODES 75%	$ 26.05	08-000205 08-000208	83309001Rem.Perm	83613003- Multas y Costas Judiciales.
julio a octubre de 2016	31/10/2017	986	0026-012474-2	FODES 75%	$ 43.22	10-000367 10-000368	42451001/83309001	83613003- Multas y Costas Judiciales.
noviembre y diciembre 2016 y enero de 2017	06/04/2018	1106	0026-012474-2	FODES 75%	$ 42.04	04-000398 04-000399	42451001/83309001	83613003- Multas y Costas Judiciales.

Multas e Intereses- Impuesto sobre la Renta

Período de Devengue	Fecha de Pago	Número de Cheque	Número de Cuenta Bancaria	Fuente de Financiamiento	Multa/ Intereses	No. Comprobante Contable	Cuenta Contable Utilizada	Cuenta contable que se debió utilizarse
enero y febrero de 2015	28/06/2016	723	0026-012474-2	FODES 75%	$ 726.93	1/1176	83417005	83613003- Multas y Costas Judiciales.
marzo a diciembre 2015	09/01/2017	2090	0026-012479-3	Fondos Propios	$ 3,367.51	01-000294	42451935	83613003- Multas y Costas Judiciales.

Anexo No. 2

Pagos al Auditor Interno

N.	PARTIDA	FECHA	FUENTE F.	MONTO	CHEQUE	VALOR CHEQUE	CUENTA	FACTURA
1	73	29/01/2016	110	$480.00	1624	$437.52	BH 00260124750	008
2	296	26/02/2016	110	$480.00	1653	$437.52	BH 00260124750	011
3	478	17/03/2016	110	$480.00	1661	$437.52	BH 00260124750	013
4	664	28/04/2016	110	$480.00	1718	$437.52	BH 00260124750	014
5	950	20/05/2016	110	$480.00	1751	$437.52	BH 00260124750	017
6	1088	22/06/2016	110	$480.00	1780	$437.52	BH 00260124750	020
7	1247	28/07/2016	110	$480.00	1816	$437.52	BH 00260124750	021
8	1576	01/09/2016	110	$480.00	1852	$437.52	BH 00260124750	024
9	1735	26/10/2016	110	$480.00	1894	$437.52	BH 00260124750	025
10	2026	01/11/2016	110	$480.00	Desconocido			
11	1878	23/11/2016	110	$480.00	1914	$437.52	BH 00260124750	030
12	2122	27/12/2016	110	$480.00	1933	$437.52	BH 00260124750	032
13	2123	27/12/2016	110	$480.00	1934	$437.52	BH 00260124750	033
14	02-000224	08/02/2017	110	$480.00	2002	$437.52	BH 00260124750	034
15	03-000091	20/03/2017	110	$480.00	2045	$437.52	BH 00260124750	035
16	03-000104	31/03/2017	110	$480.00	2075	$437.52	BH 00260124750	036
17	04-000079	30/04/2017	110	$480.00	2104	$437.52	BH 00260124750	037
18	05-000054	25/05/2017	110	$480.00	2126	$437.52	BH 00260124750	038

19	06-000062	30/06/2017	110	$480.00	2162	$437.52	BH 00260124750	039
20	07-000054	31/07/2017	110	$480.00	2193	$437.52	BH 00260124750	SIN FACTURA
21	08-000041	30/08/2017	110	$480.00	2225	$437.52	BH 00260124750	041
22	09-000055	29/09/2017	110	$480.00	2257	$437.52	BH 00260124750	042
23	11-000036	03/11/2017	110	$480.00	2294	$437.52	BH 00260124750	044
24	12-000044	01/12/2017	110	$480.00	2321	$437.52	BH 00260124750	045
25	01-000030	05/01/2018	110	$480.00	2646	$437.52	BH 00260124750	047
26	02-000031	02/02/2018	0	$480.00	2359	$437.52	BH 00260124750	046
27	03-000081	01/03/2018	110	$480.00	2427	$437.52	BH 00260124750	051
28	04-000087	05/04/2018	110	$480.00	2454	$437.52	BH 00260124750	049
29	04-000093	30/04/2018	110	$480.00	2480	$437.52	BH 00260124750	050
TOTAL				**$13,920.00**				

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE
DIRECTOR REGIONAL
EL SALVADOR, C.A.